



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

123

TJA/5ªSERA/JRAEM-025/19

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JRAEM-
025/19

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD
DE ASUNTOS INTERNOS DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: ANA MARÍA ROMERO
CAJIGAL.

Cuernavaca, Morelos, a diez de julio de dos mil diecinueve.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Sentencia definitiva que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión del día de la fecha, en la que se decreta el sobreseimiento del juicio por haberse actualizado la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 38 fracción I de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, debido al desistimiento de la acción por parte de la actora, con base en lo siguiente:

2. GLOSARIO

Parte actora: [REDACTED]

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS

SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Autoridad demandada: Directora General de la Unidad de Asuntos Internos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Acto Impugnado: El acuerdo de inicio de procedimiento de remoción número de expediente [REDACTED] incoado en mi contra por la autoridad demandada.

LJUSTICIAADMVAEM: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*¹

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*²



LSSPEM: *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.*



CPROCIVILEM: *Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1.- Con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, compareció la **parte actora**, por su propio derecho ante este **Tribunal** a promover Juicio de Nulidad en contra del acto de la

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

² Idem.

autoridad demandada, precisado en el glosario que antecede.

2.- Por acuerdo de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, se desechó la demanda por encontrarse un motivo indudable y manifiesto de improcedencia y se ordenó la devolución de todos y cada uno de los documentos exhibidos.

3.- Mediante promoción de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, la parte actora presentó un recurso de reconsideración, mismo que fue admitido con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el cual se ordenó turnar a resolver.

TJA
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
 DEL ESTADO DE MORELOS
 SALA ESPECIALIZADA
 EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS

4.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió sentencia Interlocutoria dentro del Recurso de Reconsideración interpuesto por la parte actora, en la cual se confirmó el acuerdo recurrido.

5.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho se tuvo por recibida copia simple de la demanda de Amparo Directo promovida por la parte actora en contra la sentencia definitiva de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, misma que se tuvo por admitida bajo el número de expediente [REDACTED] en el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.

6.- Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve se emitió la ejecutoria en el expediente [REDACTED] la cual amparó a la parte actora para el efecto de que:

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

"1. El Magistrado de la Sala responsable deje insubsistente la resolución reclamada (veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho).

2. En su lugar emita otra en la cual declare fundados los agravios expuestos por el actor en su recurso de reconsideración respecto a que fue indebido el desechamiento de la demanda de nulidad por ese motivo y revoque el auto de doce de julio de dos mil dieciocho, para efecto de que se admita dicha demanda en caso de no autorizarse alguna otra causal." (Sic)

Por lo que con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve se emitió una nueva resolución interlocutoria en cumplimiento al amparo [REDACTED] en la cual se declararon fundados los agravios expuestos por la **parte actora** y se dejó insubsistente el acuerdo de fecha doce de julio del dos mil dieciocho; se admitió a trámite la demanda contra el acto y las autoridades que anteceden en el glosario y se ordenó emplazar a la **autoridad demandada**, para que en un plazo improrrogable de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley.



8.- Con fecha once de junio de dos mil diecinueve, ^{QUINTANA ROO} la **parte actora**, presentó escrito mediante el cual se desistió de la demanda y de la acción y, mediante comparecencia personal de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de desistimiento; en consecuencia, se ordenó resolver lo que en derecho correspondía, resolución que ahora se emite al tenor siguiente de los siguientes capítulos:

4. COMPETENCIA

En acato a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente [REDACTED] por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, este **Tribunal** es competente para conocer y resolver el presente

asunto de conformidad con los artículos 1 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, 18 inciso B fracción II sub inciso a) en relación con el numeral 29 de la **LORGTJAEMO**.

5.- PROCEDENCIA

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo último de la **LJUSTICIAADMVAEM**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la *Ley de Amparo*



JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS

SALA ESPECIALIZADA
CAUSAS ADMINISTRATIVAS

"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO."³

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito."

³ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, COMO LEGALMENTE CORRESPONDA.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y Magistrado **Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto, en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ª SERA/JRAEM-025/19

MAGISTRADO PRESIDENTE

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAESTRO EN DERECHO MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DOCTOR EN DERECHO
JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

MAGISTRADO

MAESTRO EN DERECHO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL

LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5aSERAJRAEM-025/19, promovido por [REDACTED] contra actos del Directora General de la Unidad de Asuntos Internos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.; misma que es aprobada en Pleno de fecha diez de julio del dos mil diecinueve. **CONSTE.**

AMRC/yigg.